

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4515/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4515/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría
General

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversas interrogantes sobre las plazas y normatividad del SPC de la CDMX.

VIOLACION A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD,
MAXIMA PUBLICIDAD, OBJETIVIDAD Y
PROFESIONALISMO.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por extemporáneo.

Palabras clave: SPC, Plazas disponibles, Recurso extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4515/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4515/2024**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4515/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintitrés de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161824001730 en donde se requirió lo siguiente:

*“Ciudad de México a 22 de agosto 2024
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
P R E S E N T E*

Asunto: Solicitud de Información sobre el Servicio Civil/Profesional de Carrera de la Ciudad de México.

Estimado/a Contralor/a General,

¹ Con el apoyo de Héctor Alejandro Ramírez Medina

² A partir de ahora todas las fechas referidas son del dos mil veinticuatro, salvo que se exprese lo contrario

Por medio de la presente, me dirijo a usted para solicitar información relacionada con el Sistema de Profesionalización y Carrera (SPC) de la Ciudad de México. Esta solicitud se fundamenta en lo estipulado por el artículo 60 inciso 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 17 Fracción I, II y III de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Ciudad de México y el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente aplicable a la administración pública de la Ciudad de México, en particular con relación al SPC. Refiero la solicitud a su dependencia en virtud de su competencia para administrar, regular y coordinar dicho sistema en la Ciudad de México.

Información Solicitada:

1.- Instructivo del Sistema de Profesionalización y Carrera de la Ciudad de México (SPC CDMX): Solicito una copia del instructivo que regula el funcionamiento y operación del SPC CDMX.

2.- Reglamento del Sistema de Profesionalización y Carrera de la Ciudad de México (SPC CDMX): Solicito una copia del reglamento que norma las actividades, procesos y procedimientos del SPC CDMX.

3.-Plataforma o Dirección de Registro al Sistema de Profesionalización y Carrera de la Ciudad de México: Solicito la información de la plataforma digital o la dirección física o electrónica donde se lleva a cabo el registro y seguimiento de los servidores públicos en el SPC CDMX. (habilitada y en correcto funcionamiento).

*4.- Número de Vacantes Disponibles en el SPC por Año:
Estadísticas anuales desde que se tenga registro o al menos de los últimos 6 años sobre el número de vacantes disponibles en el Servicio Profesional de Carrera (SPC) para cada año. De ser posible, distribuir esta información por cada secretaría o dependencia que esté bajo el SPC Federal.*

*5.- Número de Concursantes que Han Intentado Ingresar al SPC:
Estadísticas anuales desde que se tenga registro o al menos de los últimos 6 años sobre el número de concursantes que han intentado ingresar al SPC.*

*6.-Porcentaje de Concursantes que Logran Ingresar al SPC:
Estadísticas anuales desde que se tenga registro o al menos de los últimos 6 años sobre el porcentaje de concursantes que logran ingresar al SPC.*

7.- Distribución Mensual del Número de Vacantes Disponibles del SPC de los Últimos 3 Años: Estadísticas mensuales sobre el número de vacantes disponibles del SPC durante

los últimos 3 años. (con el fin de comparar la disponibilidad y exponer estadísticamente sus datos)

*8- Número de Vacantes Abiertas o disponibles en lo que va del Año 2024:
Estadísticas mensuales sobre el número de vacantes abiertas en lo que va del año 2024, con la relación mensual hasta la fecha.*

9.- Distribución de los cargos de las vacantes: Estadísticas anuales del número de vacantes de los últimos 6 años distribuidas por puesto (cuántas vacantes fueron para Direcciones generales, Direcciones de área u homólogos, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Unidad Departamental y homólogos; Coordinador de Proyectos, Enlaces y sus homólogos).

10.- Total de puestos/plazas que integran al SPC en la CDMX: Número de cargos o plazas ocupadas bajo el servicio profesional de carrera actualmente, desglosado por secretaría y total.

11.- Jurisdicción / facultades / actividades que lleva a cabo la Escuela de Administración Pública en el contexto del SPC.

En espera de su pronta y favorable respuesta, quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional. Esta solicitud se realiza conforme a los principios de transparencia y derecho a la información establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.” (Sic)

2. El dos de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con el Oficio **SCG/SP/312/2024**, al tenor de lo siguiente

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 11, 17, 22, 24, 198, 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos de la unidad administrativa a mi cargo no fue localizada la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de su solicitud.

3. El veintiuno de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

*“Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
P R E S E N T E*

Asunto: Queja de inconformidad respecto a la respuesta a solicitud de información sobre el Servicio Civil/Profesional de Carrera de la Ciudad de México.

Estimado/a Contralor/a General,

Por medio de la presente, me permito manifestar mi inconformidad con la respuesta recibida a mi solicitud de información, presentada el [fecha de tu solicitud], en relación con el Sistema de Profesionalización y Carrera (SPC) de la Ciudad de México.

La respuesta proporcionada, que indica que no se encontró información relevante, resulta insatisfactoria y contraria a lo que establece la ley. De acuerdo con el artículo 17 LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como con los artículos correspondientes de la Ley del Servicio Público de Carrera y la Ley Orgánica de la Administración Pública, considero que la información solicitada es de carácter público y debe estar disponible.

El SPC es un sistema estructurado que, por su naturaleza, debe contar con registros y documentos que respalden su operación y funcionamiento. Las estadísticas, reglamentos y lineamientos que solicité son esenciales para entender el desempeño y la transparencia de este sistema. Por lo tanto, reitero mi solicitud de acceso a la información requerida y solicito que se realice una revisión de la respuesta proporcionada.

Es lamentable que el servidor público LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA con Cargo Subdirector (A) de la Secretaría De La Contraloría General De La Cdmx y ganando \$28,568.48 al mes, no haya podido realizar una búsqueda más exhaustiva cuando los valores de la propia unidad de transparencia sería el de máxima publicidad, eficiencia y eficacia, procurando el acceso a la información. Lo que se solicita es información básica de lo que le corresponde a la contraloría, el no dar la información cuando la Ley los establece.

Se le anexa al servidor el artículo 17 que en el deber ser, la contraloría debería contar con informes y datos referentes al SPC.

Agradezco de antemano su atención a esta queja y quedo a la espera de una respuesta oportuna y fundamentada. Asimismo, estoy dispuesto/a a proporcionar cualquier información adicional que se considere necesaria para facilitar la búsqueda de los datos solicitados.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el veinte de agosto el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud. De manera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o
....”*

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes hábiles a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud. Ahora bien, tomando en cuenta que la respuesta emitida fue notificada el dos de septiembre, tenemos que el término de quince días con el que contaba la parte recurrente para presentar el recurso de revisión corrió del **tres al veinticuatro de septiembre**. No obstante, lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto hasta el **veintiuno de octubre**, como se puede ver en la siguiente captura:



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R_241022_2057.1

Inicio sesión con el usuario: Ponencia Vacante Uno (ponencia.vacante.uno@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.4515/2024

Razón de la interposición

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México P R E S E N T E Asunto: Queja de inconformidad respecto a la respuesta a solicitud de información sobre el Servicio Civil/Profesional de Carrera de la Ciudad de México. Estimado/a Contralor/a General, Por medio de la presente, me permito manifestar mi inconformidad con la respuesta recibida a mi solicitud de información, presentada el [fecha de tu solicitud], en relación con el Sistema de Profesionalización y Carrera (SPC) de la Ciudad de México. La respuesta proporcionada, que indica que no se encontró información relevante, resulta insatisfactoria y contraria a lo que establece la ley. De acuerdo con el artículo 17 LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como con los artículos correspondientes de la Ley del Servicio Público de Carrera y la Ley Orgánica de la Administración Pública, considero que la información solicitada es de carácter público y debe estar disponible. El SPC es un sistema estructurado que, por su naturaleza, debe contar con registros y documentos que respalden su operación y funcionamiento. Las estadísticas, reglamentos y lineamientos que solicité son esenciales para entender el desempeño y la transparencia de este sistema. Por lo tanto, reitero mi solicitud de acceso a la información requerida y solicito que se realice una revisión de la respuesta proporcionada. Es lamentable que el servidor público LEONIDAS PÉREZ HERRERA con Cargo Subdirector (A) de la Secretaría De La Contraloría General De La Cdmx y ganando \$28,568.48 al mes, no haya podido realizar una búsqueda mas exhaustiva cuando los valores de la propia unidad de transparencia sería el de maxima publicidad, eficiencia y eficacia, procurando el acceso a la información. Lo que se solicita es información básica de lo que le corresponde a la contraloría, el no dar la información cuando la Ley los establece. Se le anexa al servidor el artículo 17 que en el deber ser, la contraloría debería contar con informes y datos referentes al SPC. Agradezco de antemano su atención a esta queja y quedo a la espera de una respuesta oportuna y fundamentada. Asimismo, estoy dispuesto/a a proporcionar cualquier información adicional que se considere necesaria para facilitar la búsqueda de los datos solicitados.

Folio de la solicitud
090161824001730

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
21/10/2024
00:00:00 AM

Sujeto obligado
Secretaría de la Contraloría General

Por lo tanto, el recurso de revisión se presentó cuando había pasado el término de los quince con los cuales contaba la parte recurrente para tal efecto, el cual se venció el veinticuatro de septiembre.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.